

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 034-2021-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2021, julio 01

VISTOS: La documentación puesta a conocimiento: (i) Informe N°009-2021-AMQ/RES/MDJBYR, (i) Informe N°458-2021-SGPIP/GDU-MDJBYR, (i) Informe N°0245-2021-GDU/MDJBYR, (i) INFORME N° 148 -2021-GAJ/MDJLBYR, (i) INFORME N° 154 -2021-GAJ/MDJLBYR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 009-2021-AMQ/RES/MDJBYR, de fecha 25 de mayo del 2021 el Ing. Ángel Adolfo Márquez Quevedo - Residente de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PASAJE PIZARRO, CALLE N°14, 12,11 DE LA URB. SANTA CATALINA DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO- AREQUIPA- AREQUIPA"**, emite el Informe de Comparativo de Presupuesto Inicial VS Presupuesto Reformulado e Incremento de plazo por partidas nuevas.

Que, mediante el Informe N° 0245-2021-GDU/MDJBYR, de fecha 04 de junio del 2021 la Gerencia de Desarrollo Urbano en atención al expediente formado remite Informe N°0458-2021-SGPIP/GDU-MDJBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública dando opinión favorable al expediente de **DEDUCTIVO Y ADICIONAL N° 01** de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PASAJE PIZARRO, CALLE N° 14, 12,11 DE LA URB. SANTA CATALINA DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO- AREQUIPA- AREQUIPA"**, por el monto de S/. 668,079.53, teniendo una incidencia acumulada total - 0,86% con un saldo a favor de la entidad de S/. 5,811.98 soles, incluye IGV, con un plazo de ejecución de 30 días calendario.

Que, en cuanto al Adicional de Obra por Administración Presupuestaria Directa, según la opinión N° 111-2015/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, se señala "Considerando que la ejecución de prestaciones adicionales al contrato de obra implican el ejercicio de una potestad o prerrogativa pública, sería posible que una Entidad decida ejecutar trabajos adicionales en la obra por administración directa, decisión que, además de encontrarse minuciosamente fundamentada, deberá tomarse conforme al marco normativo que regula dicha figura. Dependiendo si se afecta la ruta crítica o no, la ejecución de una prestación adicional de obra por administración directa podría generar la ampliación del plazo de ejecución de obra y, en esa medida, generar el derecho al pago de los mayores gastos generales que de ello deriven, situación que deberá analizarse en cada caso en particular".

Que, de acuerdo a lo contemplado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF en numeral 205.2 del artículo 205.1 sobre Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), señala que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal según las reglas

previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiere delegado ésta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”.

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento establece que “La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.”

Que, de lo informado por el área usuaria se tiene que el Presupuesto del Deductivo N°.1 y el Presupuesto Adicional N°. 01 tiene la siguiente descripción:

DESCRIPCIÓN	COSTO S/.	% INCIDENCIA
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	673,891.51	
PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO DE OBRA Nro.01	506,285.80	75.13%
PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA Nro.01	500,473.82	74.27%
DIFERENCIA DE PRESTACION DE DEDUCCIÓN Y ADICIONAL Nro.01	- 5,811.98	- 0.86%
PRESUPUESTO ACTUALIZADO DE OBRA	668,079.53	99.14%

Que, la obra en mención se encuentra en ejecución y conforme al expediente técnico reformulado aprobado con la Resolución de Gerencia N° 83-2021-GDU/MDJLBYR de fecha 19 de marzo del 2021, el nuevo plazo de ejecución es de 90 días calendario, teniendo 30 días calendario adicionales al plazo del expediente original, esto a consecuencia de la ejecución de las nuevas partidas como el adoquinado de concreto en vías, provocando así un adicional en los mayores gastos generales variable.

Que, de conformidad con la ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 34. Modificaciones al contrato numeral 34.1, indica que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En éste último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad; numeral 34.2 indica que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

Que, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 197 indica las causales de ampliación de plazo pudiendo ampliarse el plazo por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. Así mismo conforme al Artículo 199 del mismo cuerpo legal indica cuales son los efectos de la modificación del plazo contractual, en su numeral 199.1 las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones; numeral 199.3. los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, **salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.**

Que, se tiene el Informe Legal N° 154-2021-GAJ/MDJLBYR, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica el cual señala que procede legalmente que mediante Resolución del Titular de la entidad o de la autoridad a quien se le haya delegado la facultad de aprobar prestaciones adicionales de obra por partidas nuevas así como la ampliación del plazo por lo antes señalado ésta Gerencia Municipal, en uso de sus facultades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Deductivo de Obra N° 1 y Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/. 668,079.53 soles, contándose con un porcentaje de incidencia acumulada de - 0.86% con un saldo a favor de la entidad de S/. 5,811.98 soles, incluye IGV, de la obra **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PASAJE PIZARRO, CALLE N° 14, 12,11 DE LA URB. SANTA CATALINA DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO- AREQUIPA- AREQUIPA”**, teniéndose en cuenta la siguiente descripción:

DESCRIPCIÓN	COSTO S/.	% INCIDENCIA
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	673,891.51	
PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO DE OBRA Nro.01	506,285.80	75.13%
PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA Nro.01	500,473.82	74.27%
DIFERENCIA DE PRESTACION DE DEDUCCIÓN Y ADICIONAL Nro.01	- 5,811.98	- 0.86%
PRESUPUESTO ACTUALIZADO DE OBRA	668,079.53	99.14%

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión, cálculo, presupuesto, plazo y análisis técnico del **Deductivo de Obra N° 1 y Adicional de Obra N° 01**, de la obra denominada: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PASAJE PIZARRO, CALLE N°**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

14, 12, 11 DE LA URB. SANTA CATALINA DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO- AREQUIPA- AREQUIPA” son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la **Ampliación de Plazo de 30 días calendario** que se sumaran al plazo de ejecución de la obra, ello en base a las consideraciones ante expuestas.



ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración proceda a la realización de las modificaciones contractuales correspondientes conforme a lo resuelto en la presente, vía adenda conforme al Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y demás unidades orgánicas, realicen las acciones administrativas correspondientes para la ejecución del presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE, la presente resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero

Abog. M. Javier Argentinelli Chacon
Gerente Municipal

c.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
GA
GDU
SGA
Administrado
MFACH/pytr